



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00514-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 14 de octubre de 2016

EXPEDIENTE	: Nº 00008-2016-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Entel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” (en adelante, *Décimo Addendum*), suscrito el 20 de junio de 2016, entre las empresas concesionarias Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura de ENTEL, necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de ENTEL destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA; para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, y (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”;
- (ii) La Resolución de Gerencia General Nº 00418-2016-GG/OSIPTEL, por la cual se observó el antes mencionado *Décimo Addendum*, que incluye a los antes referidos “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” y “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”; otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones ordenadas; así también, atendiendo a lo solicitado por ENTEL, se dispuso la vigencia inmediata con carácter de provisional de los términos y condiciones contenidos en el *Décimo Addendum* en mención;
- (iii) La comunicación TP-AR-GER-1973-16 de TELEFÓNICA recibida el 15 de agosto de 2016, mediante la cual: (a) presenta el sustento requerido por la Resolución de Gerencia General Nº 00418-2016-GG/OSIPTEL para levantar las observaciones formuladas al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”; y b) adjunta el contrato de interconexión denominado “*Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” (en adelante *Décimo Primer Addendum*), suscrito por las partes el 10 de agosto de 2016 a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Resolución de Gerencia General Nº 00418-2016-GG/OSIPTEL al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” antes referido;
- (iv) La Resolución de Gerencia General Nº 00460-2016-GG/OSIPTEL, por la cual se dispuso: (a) observar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, contenido en el *Décimo Addendum* al Contrato de Interconexión, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para levantar las observaciones ordenadas; y (b) aprobar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” contenido en el *Décimo Addendum* y modificado en el *Décimo*





Primer Addendum al Contrato de Interconexión;

- (v) La comunicación TP-GER-2219-16 de TELEFÓNICA, recibida el 09 de setiembre de 2016, mediante la cual presenta información relativa a la observación formulada mediante la Resolución de Gerencia General N°00460-2016-GG/OSIPTEL;
- (vi) La comunicación N° 00768-GG/2016 del OSIPTEL, notificada a TELEFÓNICA el 23 de setiembre de 2016, con copia a ENTEL, mediante la cual se realizan requerimientos de información y precisión respecto a la información que fue alcanzada mediante la carta TP-GER-2219-16;
- (vii) La comunicación TP-AR-GER-2401-16 de TELEFÓNICA, recibida el 03 de octubre de 2016, por la cual brinda respuesta a los requerimientos formulados a través de la carta N° 00768-GG/2016; y
- (viii) El Informe N° 00370-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrito el 06 de junio de 2016 contenido en el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” suscrito el 20 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución N° 068-99-GG/OSIPTEL, se aprobaron el “*Contrato de Interconexión*” y “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, que establece la interconexión entre la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA (antes Telefónica Móviles S.A.) con la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática – troncalizado- de ENTEL (antes Nextel del Perú S.A.);





Que, mediante Resolución N° 344-2005-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual modificó los procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos establecidos en el Contrato;

Que, mediante Resolución N° 284-2007-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Tercer Addendum al Contrato*”, el cual amplió la interconexión entre TELEFÓNICA y ENTEL, a fin de incluir las redes del servicio de telefonía fija de ENTEL, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos;

Que, mediante Resolución N° 548-2007-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual determinó los enlaces para enrutar las comunicaciones fijo-móvil y móvil-fijo de ambas empresas, y la retribución de los mismos;

Que, mediante Resolución N° 083-2009-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual incluyó en la relación de interconexión, a la red del Servicios de Comunicaciones Personales de ENTEL;

Que, mediante Resolución N° 345-2009-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Sexto Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual renovó la vigencia de la relación de interconexión y modificó la cláusula séptima del contrato;

Que, mediante Resolución N° 404-2011-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual incorporó dos puntos de interconexión adicionales, el régimen de pago que resultó aplicable para la habilitación de enlaces de interconexión y los costos de adecuación de red aplicables;

Que, mediante Resolución N° 376-2011-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Octavo Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual incorporó las condiciones aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que se efectúen desde la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio troncalizado de ENTEL a través de la red portadora de larga distancia internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución N° 363-2012-GG/OSIPTTEL, se aprobó el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*”, el cual modificó su relación de interconexión, a fin de adecuar las condiciones establecidas al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTTEL aplicable a las llamadas fijo-móvil;

Que, mediante carta TP-AG-GER-1620-16 recibida el 05 de julio de 2016 y carta CGR-1291/16 recibida el 08 de julio de 2016, TELEFÓNICA y ENTEL, respectivamente remitieron al OSIPTTEL, para su aprobación, el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” (en adelante, *Décimo Addendum*), el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura de ENTEL, necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de ENTEL destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA; para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, y (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”;

Que, mediante la precitada carta CGR-1291/16, ENTEL solicitó la aprobación de la interconexión provisional del referido *Décimo Addendum*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°00418-2016-GG/OSIPTTEL, el OSIPTTEL realizó observaciones al *Décimo Addendum*, otorgando a las partes un plazo





de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones ordenadas o establecer pactos con efectos análogos a los observados; así también, atendiendo a la solicitud formulada por ENTEL, se dispuso la vigencia inmediata con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Décimo Addendum;

Que, mediante carta TP-AR-GER-1838-16 recibida el 03 de agosto de 2016, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL un plazo adicional de siete (07) días hábiles, a fin de remitir la información solicitada por la Resolución de Gerencia General N°00418-2016-GG/OSIPTEL; así como coordinar cualquier modificación con ENTEL;

Que, mediante carta TP-AR-GER-1973-16 recibida el 15 de agosto de 2016, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL la información requerida mediante Resolución de Gerencia General N° 00418-2016-GG/OSIPTEL, solicitando se declare la confidencialidad de dicha información; así también, presentó una copia del Décimo Primer Addendum suscrito con ENTEL en fecha 10 de agosto de 2016; ello, según indica TELEFÓNICA para levantar las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00418-2016-GG/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 00025-2016-GPRC/OSIPTEL, se declaró la confidencialidad de la información referida a los costos proporcionada por TELEFÓNICA mediante la citada carta TP-AR-GER-1973-16, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°00460-2016-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL dispuso lo siguiente: (i) observar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” contenido en el Décimo Addendum, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para levantar las observaciones ordenadas, y (ii) aprobar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” contenido en el Décimo Addendum al Contrato de Interconexión y modificado en el Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión;

Que, mediante carta TP-GER-2219-16 recibida el 09 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL la información requerida en la Resolución de Gerencia General N°00460-2016-GG/OSIPTEL, solicitando se declare la confidencialidad de dicha información;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 00038-2016-GPRC/OSIPTEL, se declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada por TELEFÓNICA mediante la citada carta TP-AR-GER-2219-16, declarándose confidencial la información de la cotización de los costos de infraestructura arrendada; con excepción de la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante carta N° 00768-GG/2016 recibida por TELEFÓNICA en fecha 23 de setiembre de 2016 -copiada a ENTEL-, el OSIPTEL requirió información adicional y precisiones a TELEFÓNICA respecto de la información alcanzada mediante la carta TP-GER-2219-16; a efectos de culminar con la evaluación del acuerdo de interconexión respectivo;

Que, mediante carta TP-AR-GER-2401-16 recibida el 03 de octubre de 2016, TELEFÓNICA brindó respuesta a los requerimientos formulados por el OSIPTEL a través de la carta N° 00768-GG/2016, solicitando se declare la confidencialidad de dicha información, la misma que se encuentra en trámite conforme a la normativa aplicable;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrito el 06 de junio de 2016 y contenido en el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” suscrito el 20 de junio de 2016, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrito el 06 de junio de 2016 y contenido en el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*” suscrito el 20 de junio de 2016, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, a efectos que alguna eventual validación de los valores de la prestación de acceso del cable de fibra óptica a la sala de operadores presentada por TELEFÓNICA pueda representar una posición institucional del OSIPTEL con alcance general, la validación respectiva debe efectuarse en el marco del procedimiento de actualización de su Oferta Básica de Compartición de Infraestructura, en el cual se pueda evaluar detalladamente el sustento de costos que presente TELEFÓNICA, analizar las complejidades advertidas en los mismos y además recabar la opinión de agentes interesados, de manera previa a adoptar una decisión que valide los costos en cuestión;

Que, los términos y condiciones del acuerdo de interconexión bajo análisis sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en él interviene y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas;

Que, los términos del referido acuerdo de interconexión se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del acuerdo de interconexión evaluado y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)*” suscrito el 06 de junio de 2016, contenido en el “*Décimo*





Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.” suscrito el 20 de junio de 2016; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)” contenido en el “Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.”, que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del acuerdo de interconexión al que hace referencia el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido acuerdo se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del acuerdo de interconexión que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la inclusión del denominado “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de cable de FO)” suscrito el 06 de junio de 2016 conjuntamente con el “Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.” suscrito el 10 de agosto de 2016, así como la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

